



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

## ACTA DE DIRECTORIO

**Número:**

**Referencia:** ACTA 14/18

---

### ACTA N° 14/2018 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 21 de agosto de 2017, siendo las 11:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO, del Sr. Vicepresidente, Ing. Miguel Ignacio BRIZUELA y del Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Agustina EZEBERRY. Contándose con el *quórum* correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. EX-2017-29368610-APN-USG#ORSNA - Seguimiento de la Programación Física-Financiera del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SNA correspondiente al Período 2018-2020 – Tratamiento y Resolución.
2. EX-2018-17580007-APN-GAYP#ORSNA - Contratación del Servicio Integral de Limpieza para las Sedes de AEROPARQUE y EZEIZA del ORSNA – Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 100/14 – Instalación Contra Incendios del Hangar AERORUTAS TECNIC S.A. – AD SAN FERNANDO – Tratamiento y Resolución.
4. EX-2018-34453369-APN-USG#ORSNA - Modificación REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO AEROPUERTO EZEIZA (Art. 16.3 - Residuos Provenientes del Exterior) – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2017-29368610-APN-USG#ORSNA en el cual tramita el Seguimiento de la Programación Física-Financiera del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SNA correspondiente al Período 2018-2020.

Cabe recordar que por NO-2018-33583898-APN-ORSNA#MTR dirigida al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION por la cual se remitió el Informe de la 1º Reprogramación Físico-Financiera para el período 2018-2020 del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y por NO-2018-34106299-APN-SECGT#MTR dirigida al BANCO DE LA NACION ARGENTINA se envió la misma para

su conocimiento y administración, adjuntándose la Comunicación Oficial NO-2018-33583898-APN-ORSNA#MTR de fecha 13 de julio de 2018, la cual contiene vinculado el IF-2018-29024294-APN-GAYP#ORSNA como así también el Acta de Directorio ACDIR-2018-10-APNORSNA#MTR de fecha 12 de julio de 2018.

Los cambios que se propician en la programación financiera oportunamente remitida se refieren a modificaciones requeridas por el DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES del ORSNA y por la EANA S.E.

La GAYP (IF-2018-37555451-APN-GAYP#ORSNA e IF-2018-38187174-APN-GAYP#ORSNA) adjuntó como Anexos las planillas correspondientes a las Modificaciones en los Montos de los Proyectos oportunamente informados, como asimismo las Memorias descriptivas de los Nuevos Proyectos y el proyecto de nota a remitir al MINISTERIO DE TRANSPORTE (IF-2018-38396548-APN-GAYP#ORSNA).

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2018-38588137-APN-GAJ#ORSNA) señaló que el Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos el cual dispone que: *“La Secretaría de Transporte, previo informe del ORSNA, deberá remitir al Fiduciario, al inicio de cada ejercicio anual y por cada una de las Cuentas Fiduciarias de Afectación, un informe sobre los proyectos autorizados a ser financiados con los bienes fideicomitidos, especificando: 1.- Ingresos esperados para cada cuenta fiduciaria. 2.- Cronograma de ejecución física y financiera de los proyectos de obras de infraestructura y/o mejoramientos de servicios autorizados, o de cualquier otro proyecto autorizado por el ORSNA que sea objeto del Fideicomiso. 3.- Cuenta Fiduciaria que financiará los proyectos, especificando los conceptos e importes a ser debitados en las mismas. 4- Con posterioridad aún dentro del año calendario correspondiente, el ORSNA y/o la Secretaría de Transporte, podrán informar al Fiduciario la postergación de acreencias estimadas para un período trimestral determinado. En caso que la Secretaría de Transporte, previo informe del ORSNA, autorice la inclusión de nuevas obras de infraestructura y/o mejoramientos de servicios aeroportuarios, así como en general cualquier gasto que vaya a ser sufragado con Bienes Fideicomitidos durante el ejercicio anual, deberá remitir a la brevedad una nueva programación financiera al Fiduciario que contemple las nuevas obras a ser financiadas con Bienes Fideicomitidos”*.

Destacó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que el proyecto de nota elaborado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PRESUPUESTO atiende a la previsión contenida en el párrafo final del artículo 23 del Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos que se refiere al mecanismo dispuesto para efectuar modificaciones a la Programación Financiera de las Cuentas Fiduciarias.

El Servicio Jurídico mencionó que los cambios que se propician se refieren a modificaciones informadas por la GAYP y la EANA SE, todos ellos a ser financiados con bienes fideicomitidos de las cuentas fiduciarias constituidas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Refirió la GAJ que en las Planillas adjuntadas incorporó las Memorias Descriptivas y detalle de los avances físicos y financieros de cada una de los proyectos que allí se detallan.

Concluyó la GAJ señalando que no posee observaciones de índole legal que realizar al proyecto de Nota ORSNA elaborado por la GAYP, dirigido al MINISTERIO DE TRANSPORTE, donde se remite la 2º Reprogramación Financiera del período 2018-2020 del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Cabe señalar que en fecha 10 de agosto de 2018, el Sr. Vicepresidente del ORSNA, por NO-2018-38746565-APN-ORSNA#MTR, remitió la referida Reprogramación Financiera.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la NO-2018-38746565-APN-ORSNA#MTR suscripta por el Sr. Vicepresidente del ORSNA, en fecha 10 de agosto de 2018.
2. Autorizar al Sr. Presidente del ORSNA y/o al Sr. Vicepresidente del ORSNA y/o al Sr. Primer Vocal del ORSNA a suscribir las comunicaciones pertinentes.

Punto 2 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2018-17580007-GAYP#ORSNA por el que tramita la Licitación Pública N° 58-0001-LPU18 destinada a la Contratación del Servicio Integral de Limpieza para las Sedes de AEROPARQUE y EZEIZA del ORSNA.

Cabe recordar que el ORSNA, por RESOL-2018-30-APN-ORSNA#MTR, de fecha 14 de Mayo de 2018, autorizó al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a efectuar el llamado mediante una Licitación Pública según los Artículos 10 y 27 inciso c) del Decreto N° 1.030/16, estimando el gasto en la suma de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$10.680.000,00), IVA incluido y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas (PLIEG-2018-22276000-APN-GAYP#ORSNA).

El ORSNA emitió las Circulares Aclaratorias N° 1 de fecha 22 de mayo de 2018, N° 2 de fecha 30 de mayo de 2018, N° 3 de fecha 1 de junio de 2018 y N° 4 de fecha 1 de junio de 2018, que fueron difundidas, publicadas y comunicadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50° del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Presentaron oferta las siguientes empresas: Q & T S.R.L.; ARROW S.R.L.; MÓDENA EMPRENDIMIENTOS; UADEL S.R.L.; COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L.; LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.R.L.; DISTRIBUCIÓN S.R.L. y LIMPIA 2001 S.A.

Asimismo, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó que el Valor de referencia para la presente contratación es de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 7.402.740.-) IVA incluido.

En fecha 7 de junio de 2018 se realizó el Acta de Apertura de Ofertas (IF-2018-27322441-APN-GAYP#ORSNA).

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO incorporó el cuadro comparativo por renglón de oferta para la presente Contratación como Informe Gráfico N° IF-2018-27335203-APN-GAYP#ORSNA del 7 de Junio de 2018.

Con fecha 22 de junio del presente año la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (IF-2018-30011806-APN-USG#ORSNA) realizó una presentación en la mesa de entradas del Organismo Regulador en virtud de la cual efectuó observaciones a las ofertas de la presente licitación.

La COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS (IF-2018-35549134-APN-GAYP#ORSNA) señaló respecto de la presentación efectuada por LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. que la misma fue extemporánea, y se contrapone tanto a lo establecido en el artículo 4° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, como así también a lo dispuesto en el artículo 4 del Anexo I de la Disposición ONC 65/16.

Asimismo, la CEO analizó las ofertas presentadas, en función de lo exigido de los pliegos que rigen la contratación en cuestión, recomendando declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas: a) Q & T S.R.L., por encontrarse Preinscripto en el Sistema de Proveedores (SIPRO) y por no dar respuesta en tiempo y forma a las Solicitudes de Documentación Complementaria; b) ARROW SERVICIOS S.R.L., por no dar cumplimiento al artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares "(...) *La Oferta será presentada en idioma y moneda nacional, incluirá todos los gravámenes, quedando expresamente aclarado que tanto el precio unitario como el total deberán cotizarse con IVA incluido.(...)*", por no dar cumplimiento al Artículo 8 Apartado i) "*Se verificará a través del sistema COMPR.AR la habilidad para contratar de sus potenciales proveedores respecto a sus obligaciones tributarias y provisionales, de acuerdo a los registros que a tal efecto ponga a disposición la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP). De poseer deuda líquida y exigible o previsional ante AFIP, al momento de evaluación de las ofertas el potencial proveedor se encontrará incurso en el inciso b) la CAUSAL DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLE del artículo 66 del Decreto N° 1.030/2.016 constituyéndose en una PERSONA NO HABILITADA para contratar con el Estado Nacional, en los términos del artículo 28 inciso f) del Decreto Delegado N°1.023/2.001. En caso de Uniones*

*Transitorias (UT), el cumplimiento de las obligaciones mencionadas precedentemente ante AFIP se verificará respecto de cada una de las personas que integrarán la UT”; al Apartado q del mismo Artículo “Certificaciones de Calidad de Servicio, Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional, todas ellas con las debidas auditorias de cumplimiento.” “Acreditar que cuentan con un Sistema de Gestión de la Calidad de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Norma ISO 9001:2008 certificado y vigente a la fecha de apertura de ofertas, atento a la calidad del servicio que se requiere; y/o Acreditar, de acuerdo a las exigencias legales derivadas de la sanción de Ley Nacional N° 25.616, y de la Ley N° 1854 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, que los oferentes cuenten con un Sistema de Gestión Ambiental que opere bajo la Norma ISO 14001 o equivalente, con certificación vigente al momento de la apertura de las ofertas.”; y por no dar cumplimiento al Apartado r) "Listado de personal consignando las capacitaciones realizadas cada seis meses en las materias consignadas en el punto q); c) MODENA EMPRENDIMIENTOS, por no dar cumplimiento al Artículo 8 Apartado q, “Certificaciones de Calidad de Servicio, Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y*

*Salud Ocupacional, todas ellas con las debidas auditorias de cumplimiento.” “Acreditar que cuentan con un Sistema de Gestión de la Calidad de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Norma ISO 9001:2008 certificado y vigente a la fecha de apertura de ofertas, atento a la calidad del servicio que se requiere; y/o Acreditar, de acuerdo a las exigencias legales derivadas de la sanción de Ley Nacional N° 25.616, y de la Ley N° 1854 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, que los oferentes cuenten con un Sistema de Gestión Ambiental que opere bajo la Norma ISO 14001 o equivalente, con certificación vigente al momento de la apertura de las ofertas.” ya que el certificado presentado tiene fecha posterior al del Acto de Apertura de ofertas.*

Por otra parte, la CEO consideró como ofertas admisibles y elegibles a las presentadas por las firmas: a) LIMPIA 2001 S.A.; b) DISTRIBON S.R.L., c) COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO; d) LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. y e) UADEL S.R.L.

Consecuentemente, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS propuso el siguiente Orden de Mérito: 1) UADEL S.R.L. (Por un monto unitario de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL (\$ 462.000,00) y un monto Total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 5.544.000,00) IVA Incluido; 2) DISTRIBON S.R.L. (Por un monto unitario de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 487.000,00) y un monto Total de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 5.844.000,00) IVA Incluido; 3) COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO (Por un monto unitario de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$ 552.200,00) y un monto Total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 6.626.400,00) IVA Incluido. 4) LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (Por un monto unitario de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA (\$ 635.570,00) y un monto Total de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 7.626.840,00) IVA Incluido; 5) LIMPIA 2001 S.A. (Por un monto unitario de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL de (\$ 865.000,00) y un monto Total de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 10.380.000,00) IVA Incluido.

Por lo que la CEO recomendó adjudicar la Licitación en cuestión a la firma UADEL S.R.L. por un monto Total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 5.544.000,00) IVA Incluido.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (ME-2018-36878449-APNGAYP#ORSNA), informó la existencia de fondos suficientes.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2018-36900773-APN-GAYP#ORSNA) señaló que la normativa aplicable al caso es el Decreto N° 1023/01, a través del cual se aprobó el “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”; el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, por el cual se aprobó el “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”; el “MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL”, aprobado por la Disposición ONC N° 62/16; el Manual de Procedimiento COMPR.AR aprobado por la Disposición ONC N° 65/16; los Pliegos de Bases y Condiciones Generales (PBCG) aprobado por Disposición ONC N° 63/17; y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas aprobados por Resolución RESOL-2018-30-APN-ORSNA#MTR.

Refirió la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que la contratación de marras ha sido encuadrada en el procedimiento denominado Licitación Pública, prevista en el artículo 25, inciso a) del Decreto Delegado N° 1023/01 y conforme su procedencia determinada por los artículos 10 y 27 del Decreto N° 1.030/16.

El Servicio Jurídico expresó que el Artículo 25, inciso a) del Decreto Delegado N° 1023/01 dispone que: *“la licitación o el concurso serán públicos cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que a tal efecto determine la reglamentación, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los pliegos. 1. El procedimiento de licitación pública se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos”*.

La GAJ mencionó que el Artículo 27 del Decreto N° 1030/16 dispone que: *“cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, y se aplicará la siguiente escala: c) Licitación pública o concurso público más de SEIS MIL MÓDULOS (M 6.000)”*, mientras que el Artículo 28 del Decreto N°1030/16 se fija el valor del módulo en PESOS UN MIL (\$1.000).

Con relación al procedimiento de la contratación en cuestión, el Servicio Jurídico expresó que el cumplimiento de difusión en el Portal web COMPR.AR de conformidad con lo establecido en los Artículos 32 del Decreto N° 1023/2001, 40 del Decreto N° 1030/2016 y 15 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

La GAJ destacó que con la difusión de la convocatoria a través del sistema COMPR.AR se ha cumplido con el requisito de publicidad de la convocatoria referente al envío de invitaciones, ya que en virtud del Artículo 8 del Manual de procedimiento del COMPR.AR, aprobado por el Artículo 3° de la Disposición ONC N° 65/16, el Sistema envió automáticamente correos electrónicos a los proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores según su rubro, clase u objeto de la contratación.

Aclaró el Servicio Jurídico que la previsión del Capítulo IV de la Disposición ONC N° 62, en cuanto a la obligación de Publicidad y Difusión de la Convocatoria, se encuentra cumplida.

Explicó la GAJ que conforme lo establecido en el artículo 27 de la Disposición N° 62/16, la Comisión Evaluadora es la que debe verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimar a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas y emitirá un informe –no vinculante- en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

El Servicio Jurídico sostuvo que en dicho Dictamen se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 27 punto 1 del “MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por Disposición ONC N° 62/16, verificando que los oferentes LIMPIA 2001 S.A., ARROW SERVICIOS S.R.L., DISTRIBON S.R.L., COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO, LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. y UADEL S.R.L, se encontraban Inscripto en el Sistema de Información de Proveedores al momento de evaluar las ofertas.

Destacó la GAJ que la CEO evaluó técnicamente la ofertas presentadas por la empresas mencionadas, elaborando el Informe N° IF-2018-35549134-APN-GAYP#ORSNA y el Dictamen IF-2018-35697635-APN-GAYP#ORSNA.

La firma LA MANTOVANA DE S.G.S.A. el 30 de julio de 2018, efectuó una impugnación al Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas en formato papel (IF-2018-36293385-APN-USG#ORSNA).

La GAYP (PV-2018-37856884-APN-GAYP#ORSNA) señaló que habiéndose emitido el Dictamen de la COMISIÓN EVALUADORA DEL OFERTAS y notificado el mismo a los oferentes del proceso licitatorio, la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. presentó impugnación en formato papel.

Aclaró el área técnica que sobre el particular se consultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) la procedencia de dicha impugnación, quien indicó que se la deberá tener por no presentada en razón

de no cumplir con lo dispuesto en los Artículos 2 y 13 de la Disposición ONC N° 65/16 (IF-2018-37814918-APN-GAYP#ORSNA).

Asimismo, la GAYP adjuntó la constancia de la página web del COMPRAR. de la cual se desprende que dicha firma no ha presentado impugnación alguna dentro del sistema y tampoco su correspondiente garantía.

En su nueva intervención, el Servicio Jurídico (IF-2018-38256257-APN-GAJ#ORSNA) se remitió a sus anteriores dictámenes (IF-2018-20020755-APN-GAJ#ORSNA e IF-2018-36900773-APN-GAJ#ORSNA).

Con respecto a la presentación efectuada por la firma LA MANTOVANA DE S.G.S.A. agregada como IF-2018-30011806-APN-USG#ORSNA, en virtud de la cual efectúa observaciones a las ofertas de la Licitación, destaca el Servicio Jurídico que la misma fue presentada en soporte papel en las dependencias de este Organismo y no mediante el sistema COMPR.AR de acuerdo a lo manifestado por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO.

En cuanto a la presentación realizada por la misma empresa a través del IF-2018-37814918-APNGAYP#ORSNA, por la cual pretendía impugnar el Dictamen de Evaluación de Ofertas, cabe destacar que fue presentada en las dependencias de este Organismo en soporte papel y no mediante el sistema COMPR.AR conforme lo manifestado por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO.

Señala la GAJ que, al respecto, el artículo 73 del Decreto N° 1030/2016, que aprueba el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional”, regula la impugnación del Dictamen de Evaluación.

Por su parte, el artículo 32 del mismo Reglamento dispone que “La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en el presente reglamento y dictará los manuales de procedimiento en los que se podrán estipular condiciones específicas que se aparten de lo dispuesto en el mismo.

A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en la presente reglamentación.”

Manifiesta la GAJ que, en orden a ello, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictó la Disposición N° 65/2016, cuyo artículo 2° reza: “A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante COMPR.AR se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el mismo. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, salvo que en las presentes disposiciones específicas se disponga algo distinto.”

Asimismo, y en relación a la impugnación al dictamen de evaluación, el artículo 13 dispone que “Se podrá impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace, previa integración de la garantía regulada en el artículo 78 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016. La documentación que acredite la constitución de la garantía de impugnación deberá presentarse ante la Unidad Operativa de Contrataciones en forma previa a formalizar la impugnación, dentro del plazo establecido al efecto en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.”

Así las cosas, señala la GAJ que, siendo que la presentación efectuada por la firma LA MANTOVANA DE S.G.S.A. no fue realizada mediante el sistema COMPR.AR, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en el marco de la consulta efectuada por este Organismo, agregada como IF-2018-37814918-APNGAYP#ORSNA, manifestó que “deberá tenerse por no presentada la impugnación efectuada por fuera del sistema Compr.ar”.

En consecuencia, concluye el Servicio Jurídico que por todo lo expuesto las presentaciones realizadas por la firma LA MANTOVANA DE S.G.S.A., deben tenerse por no presentadas en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1030/16 y la Disposición N° 65/16 de la Oficina Nacional de Contrataciones.

Explicó el Servicio Jurídico que el Artículo 73 del Decreto N° 1030/2016, que aprueba el “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL”, regula la impugnación del Dictamen de Evaluación, mientras que el Artículo 32 del mismo Reglamento dispone que: *“La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en el presente reglamento y dictará los manuales de procedimiento en los que se podrán estipular condiciones específicas que se aparten de lo dispuesto en el mismo. A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en la presente reglamentación”*.

En orden a ello, aclaró la GAJ que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictó la Disposición N° 65/2016, cuyo Artículo 2° reza: *“A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante COMPR.AR se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el mismo. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, salvo que en las presentes disposiciones específicas se disponga algo distinto”*.

Asimismo, con relación a la impugnación al dictamen de evaluación, el Servicio Jurídico recordó que el Artículo 13 dispone que: *“Se podrá impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio <https://comprar.gob.ar> o en el que en un futuro lo reemplace, previa integración de la garantía regulada en el artículo 78 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016. La documentación que acredite la constitución de la garantía de impugnación deberá presentarse ante la Unidad Operativa de Contrataciones en forma previa a formalizar la impugnación, dentro del plazo establecido al efecto en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares”*.

La GAJ sostuvo que toda vez que la presentación efectuada por la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. no fue realizada mediante el sistema COMPR.AR, las presentaciones realizadas por la firma LA MANTOVANA DE S.G.S.A., deben tenerse por no presentadas en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1030/16 y la Disposición ONC N° 65/16.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aprobar el trámite llevado a cabo mediante Licitación Pública N° 58-0001-LPU18, destinada a la Contratación del Servicio Integral de Limpieza para las Sedes de AEROPARQUE y EZEIZA del ORSNA, por un plazo de DOCE (12) meses con opción a prórroga.
2. Tener por no presentado el escrito de LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA de fecha 22 de junio de 2018 en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 del “MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL COMPR.AR” aprobado como Anexo I de la Disposición N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.
3. Tener por no presentado el escrito de la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. de fecha 30 de julio de 2018, en virtud de lo expuesto en los Artículos 2° y 13° del “MANUAL DE PROCEDIMIENTO DEL COMPR.AR” aprobado como Anexo I de la Disposición ONC N° 65/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.
4. Desestimar por inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas Q&T S.R.L., ARROW SERVICIOS S.R.L. y MODENA EMPRENDIMIENTOS S.R.L.
5. Adjudicar el Renglón N° 1 de la presente Licitación a la firma UADEL S.R.L. por un precio unitario de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL (\$462.000,00) lo que hace un Precio Total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$5.544.000,00), ambos con el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido.

6. Autorizar al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir la correspondiente Orden de Compra.
7. Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción del servicio adquirido.
8. Determinar que el gasto que demande el presente concurso será atendido con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta N° 412466/3 "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión" (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO) (1,25%).
9. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 100/14 por el que tramita el incumplimiento en que incurrió la firma AERORUTAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTES AÉREOS (SATA) al no presentar la documentación relacionada con el Proyecto de Instalación Contra Incendios en el Aeropuerto de SAN FERNANDO, conforme lo exige el "REGLAMENTO DE CUADRO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS", aprobado por Resolución ORSNA N° 58/06.

El ORSNA por NOTA ORSNA N° 1591/13 informó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. que se había verificado que AERORUTAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTES AÉREOS (SATA) tiene un hangar de 996 m2 ubicado hacia el este del aeropuerto que no posee instalaciones contra incendio.

El Concesionario por Nota AA2000-INFRA-96/14 señaló que el prestador AERORUTAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTES AÉREOS (SATA) se encontraba elaborando el proyecto en cuestión, conjuntamente con el prestador AIRCRAFT SERVICE S.A. y que se había comprometido a presentar la documentación solicitada en el plazo de SESENTA (60) días.

Ante el requerimiento formulado por la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia 211/14), la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) (Providencia GREFyCC N° 89/14) adjuntó los contratos y certificados del Prestador AERORUTAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTES AÉREOS (SATA).

El DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y SERVICIOS (DSAyS) (Memorando DSAyS N° 82/14) señaló que el Concesionario no informó que la situación de incumplimiento normativo con relación a las instalaciones contra incendio con las que el hangar debía contar, no fue informada ni por el Prestador ni por el Concesionario con anterioridad a la NOTA ORSNA N° 1591/13 como así tampoco el Prestador ha solicitado un espacio físico para la instalación de las bombas.

El ORSNA por NOTA ORSNA N° 233/15 intimó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a presentar la documentación en cuestión, toda vez que se encontraba vencido el plazo mencionado en su Nota AA2000-INFRA-96/15, bajo apercibimiento de iniciar las acciones que correspondan.

El Concesionario por Nota AA2000-INFRA-376/15 acompañó la Carta Documento enviada a AERORUTAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTES AÉREOS (SATA) por la que solicitara la remisión de la documentación en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, informando que a esa fecha el Prestador no había dado respuesta a la misma.

En su primer intervención, el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 95/15) señaló que los Decretos N° 375/97, 163/98 y 1.799/07 invistieron al ORSNA de las facultades y atribuciones necesarias para regular la Concesión aeroportuaria y las actividades que realice AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., como así también la que lleven a cabo los prestadores de bienes y servicios en los aeropuertos, dado que tienen lugar en un establecimiento de utilidad nacional en el cual se explota un servicio público.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) manifestó que el Artículo 17 del Decreto N° 375/97 prescribe que es función del Organismo Regulador: *"establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y controlar su cumplimiento"* (inc. 1°), *"...dictar la reglamentación que el*



*PODER EJECUTIVO NACIONAL le delegue...*” (Artículo 23, inc. b) y aplicar las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, y establecer el procedimiento para su aplicación, asegurando el debido proceso y la participación de los interesados...” (inc. 32).

Asimismo, el Servicio Jurídico señaló que en el marco de dichas atribuciones, el ORSNA dictó el “REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AEROPUERTOS (REGUFA)” aprobado por la Resolución ORSNA N° 96/01, el que en su Numeral 19.5 dispone: *“La administración y coordinación del funcionamiento y explotación del desarrollo comercial del aeropuerto, estará a cargo exclusivamente del Explotador del aeropuerto, o de quien él designe, debiendo ... los prestadores ... cumplir con las obligaciones que, a título meramente enunciativo se citan a continuación, sin perjuicio de las restantes disposiciones o medidas que adopte el Explotador del aeropuerto, el Jefe del Aeropuerto, o el ORSNA, en el ámbito de sus competencias”, debiendo los prestadores “...dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente así como a cualquier acto, intimación y/o exigencia legal o reglamentaria de las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales aplicables...”* (Numeral 19.8).

Señaló la GAJ que los requerimientos efectuados por el ORSNA (NOTAS ORSNA N° 1591/13 y N° 233/15) se inscriben dentro de las facultades de regulación y control de las que esta investido el Organismo Regulador por las normas citadas.

Asimismo, el Servicio Jurídico manifestó que la obligación del Prestador también tiene origen contractual, conforme lo establecido en el Punto 3.03 de “LAS CONDICIONES GENERALES CON LOS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, que forman parte del respectivo contrato que suscribe con AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y por el cual debe *“...acatar las resoluciones del ORSNA dictadas en el uso de su competencia regulatoria del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y de control del Contrato de Concesión...”* y someterse a la potestad sancionatoria del mismo, *“...en caso que su accionar afecte el interés público aeroportuario...”*.

La GAJ señaló que el ORSNA dictó la Resolución ORSNA N° 80/13 por la que se aprobó el “RÉGIMEN DE SANCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, contemplando en el Artículo 23, Punto a) dentro de los “Incumplimientos Relacionados a Cuestiones de Seguridad” los casos en los que no se ha presentado en tiempo y forma la documentación referida al Proyecto de Instalación Contra Incendio.

El Servicio Jurídico entendió que resulta aplicable el procedimiento abreviado establecido en los Artículos 28 y 29 del régimen aplicable.

Consecuentemente el Organismo Regulador corrió traslado de las actuaciones a AERORUTAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTES AÉREOS (SATA) a fin que ejerciera el debido descargo y ofreciera las pruebas pertinentes dentro del plazo de CINCO (5) días, sin que el Prestador brindase respuesta alguna al requerimiento formulado.

En su nueva intervención, la GAJ manifestó que ha quedado debidamente demostrado que el Prestador ha incurrido en un incumplimiento grave al no presentar la documentación relacionada con el Proyecto de Instalación Contra Incendios para el Hangar que ocupa, que exige la Resolución ORSNA N° 58/06.

La GAJ señaló que el incumplimiento en cuestión fue debidamente encuadrado en el Artículo 23, Inciso a, de la Resolución ORSNA N° 80/13, la cual aprobó el “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO”, modificado por la Resolución ORSNA N° 89/13.

El Servicio Jurídico manifestó que la obligación del Prestador tiene también origen contractual desde que dimana del Punto 3.03 de “LAS CONDICIONES GENERALES CON PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, que forman parte del respectivo contrato que suscribe con AA2000 S.A., y por el cual debe *“(...) acatar las resoluciones del ORSNA dictadas en el uso de su competencia regulatoria del SISTEMA NACIONAL AEROPUERTOS y de Control del Contrato de Concesión (...)”*, y someterse a la potestad

sancionatoria del mismo "(...) en caso que su accionar afecte el interés público aeroportuario (...)".

Destacó la GAJ que efectuada la intimación a AERORUTAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTES AÉREOS por la situación descripta, la firma no presentó su descargo.

Recordó el Servicio Jurídico que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA, quien ha entendido que el no poseer el Permisionario sus instalaciones fijas contra incendio en norma constituye un agravante desde el punto de vista técnico.

La GAJ manifestó que se ha realizado la metodología de cálculo utilizada para la determinación de la multa, concluyendo que la sanción, utilizando el monto de la Tasa de Uso de Aeroestación para Vuelos de Cabotaje (TUAC) como unidad de penalización, equivale a NUEVE MIL UNA (9001) Unidades.

Aclaró el Servicio Jurídico que la notificación respectiva deberá comunicarse lo estipulado en el Artículo 49 de la norma citada, a fin de garantizar el debido proceso adjetivo: *"El importe de las multas que imponga el ORSNA deberá ser depositado por el infractor en la cuenta bancaria oficial que el mismo determine, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificado el acto sancionatorio por el Directorio del ORSNA, no siendo admisible la compensación"*.

En este sentido, destacó la GAJ que para este tipo de multas el ORSNA posee la Cuenta N° 3288/13 – RECAUDADORA FONDO DE TERCEROS BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA- Sucursal 599- Plaza de Mayo- CBU N° 0110599520000003288137, donde se deberá efectivizar el pago.

El Servicio Jurídico consideró conveniente que, en la notificación al Prestador de la multa impuesta, se haga saber sobre la posibilidad de obtener el beneficio del artículo 50 de la Resolución N° 80/13, a saber: *"Aquellos prestadores que abonen la multa dentro del plazo fijado en el artículo anterior se les reconocerá una quita del CUARENTA POR CIENTO (40 %) sobre la cuantía correspondiente", aclarando que para poder hacer uso de este beneficio, dicho pago deberá estar acompañado por el cese del incumplimiento en que hubiera incurrido e implicará la renuncia a formular reclamos o a interponer recursos (...)"*.

Concluyó la GAJ señalando que no tiene objeciones que formular a la sanción propiciada.

En una nueva intervención la GREF (PV-201-35920488-APN-GREYF#ORSNA) cuantificó la sanción a aplicar al Prestador, determinando que la misma ascendería a la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (669.044,33.-).

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aplicar a la firma AERORUTAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTES AÉREOS (SATA) una multa de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (669.044,33.-) en virtud de encontrarse incurso en la conducta tipificada por el Artículo 23 inc. a) del "RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO", aprobado por Resolución N° 80/13 y modificatorios.
2. Hacer saber al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA lo resuelto, a los fines de lo establecido en el Numeral 3.03, Punto III "Deberes y Prohibiciones" de las CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA CEDER EL DERECHO A LA OCUPACIÓN Y EL USO A LOS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS aprobadas por la Resolución ORSNA N° 59/2014.
3. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio y/o al Sr. Vicepresidente del ORSNA y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio del ORSNA a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2018-34453369-APN-USG#ORSNA, por el que tramita la propuesta de la GERENCIA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA de dejar

sin efecto el Artículo 16.3 del Manual de Funcionamiento del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, aprobado por la Resolución ORSNA N° 11/10.

Cabe señalar que el Artículo 16.3 establece que: *“los residuos y desechos de origen animal y vegetal que ingresen al Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA, provenientes del exterior, incluidos los envases que los contengan y los elementos descartables provistos para el consumo a bordo tipificados por la Resolución SENASA N° 895/02, deberán ser tratados conforme a norma dentro de los límites del Aeropuerto, utilizando la Planta habilitada a tal efecto por las autoridades competentes”.*

El DEPARTAMENTO DE AMBIENTE (IF-2018-34353688-APN-GOYSA#ORSNA) realizó un informe en relación con el artículo 16.3 del Manual de Funcionamiento del Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, aprobado por Resolución N° 11/2010.

El área técnica entendió que la limitación contenida en el artículo mencionado acota la posibilidad de tratar los residuos a una única planta de tratamiento, cuya capacidad de tratamiento es limitada.

La GOYSA mencionó que se prevé un mayor ingreso al Aeropuerto de residuos provenientes del exterior en función de la incorporación de nuevas rutas internacionales que tendrán como destino el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA, razón por la cual resulta necesario adoptar medidas tendientes a que todos ellos reciban adecuado tratamiento de conformidad con lo establecido por la Resolución SENASA N° 714/10.

Agregó el área técnica que la limitación establecida por la norma podría generar la imposibilidad de dar tratamiento de dichos residuos en tiempo y forma conforme lo exigido por la normativa vigente, generando riesgos indeseados para el ambiente y la salud de las personas, propiciando el proyecto de resolución modificatorio.

La GOYSA destacó que: *“ante eventuales situaciones de emergencia operativa, el PLAN aprobado por SENASA propicia que se existan garantías para tratar los residuos regulados en tiempo y forma. La restricción establecida por la Resolución ORSNA no permite que existan alternativas de tratamiento ante este tipo de situaciones”;* y que *“la cantidad de residuos que ingresan del exterior aumenta con la mayor afluencia de vuelos que tienen como destino el Aeropuerto de Ezeiza. La planta de tratamiento actual tiene una capacidad limitada por su espacio y equipamiento, por lo que restringir la posibilidad que los residuos sean tratados en otros operadores fuera del aeropuerto, puede generar que debido a la mayor cantidad de residuos generados los mismos no puedan ser tratados dentro de los tiempos aconsejables y deban ser acopiados en cantidades mayores a las autorizadas, generando riesgos de contaminación graves.”*

Por ello, el área técnica entendió que correspondería realizar una revisión de la disposición del Artículo 16.3 ya que: *“Si bien la proximidad es un principio importante a considerar, lo cierto es que quitar la restricción de tratar los residuos fuera del aeropuerto no irá en contra de dicha situación. Se mantendrá una planta de tratamiento de residuos regulados dentro del predio aeroportuario, donde los generadores podrán continuar optando por llevar sus residuos, minimizando costos de traslado y riesgos durante el mismo. Para aquellos casos que el generador opte por trasladar sus residuos fuera del aeropuerto, la Resolución SENASA 714/10 establece estrictas reglas que deben cumplimentarse en toda la operación de transporte a fin de minimizar los riesgos que la misma puede generar”;* agregando que: *“No es posible asegurar que no existan problemas operativos en las instalaciones existentes dentro del aeropuerto, lo que, debido a la restricción establecida, dejaría sin la posibilidad de dar tratamiento adecuado a grandes cantidades de residuos provenientes del exterior, que deberían ser acopiados dentro del aeropuerto hasta tanto se solucionen los inconvenientes. Dicho acopio, cuyo volumen aumentará por cada día que la planta de tratamiento se encuentre fuera de operación, generará los riesgos al ambiente y la salud de las personas, que la normativa del SENASA pretende evitar.”*

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (PV-2018-37149374-APN-GREYF#ORSNA) informó que en el aeropuerto en cuestión se encuentra prestando servicios el Prestador DRACONIS S.A., cumpliendo su actividad en el marco de lo estipulado por el Artículo 16.3 del MANUAL DE FUNCIONAMIENTO del Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” de EZEIZA aprobado por la Resolución ORSNA N° 11/10.

Concluyó la GREF señalando que no encuentra objeciones en el ámbito de su competencia para la modificación propiciada.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2018-37747398-APN-GAJ#ORSNA) señaló que la modificación propiciada del Artículo 16.3 del MANUAL DE FUNCIONAMIENTO del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, aprobado por Resolución ORSNA N° 11 del 10 de Marzo de 2010, responde a las manifestaciones vertidas por el DEPARTAMENTO MEDIO AMBIENTE de la GERENCIA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA y a la normativa actualizada dictada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Puntualmente, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS observó que luego del dictado de la Resolución ORSNA N° 11/10, el SENASA dictó la Resolución N° 714/2010 por la cual se aprueba el "Plan Nacional de Residuos y el Plan Nacional de Prevención de Ingreso y Transmisión de Plagas y Enfermedades a través de Residuos Regulados (el Plan Nacional de Residuos)", que tiene: *"por objeto establecer y ejercer el control zoofitosanitario en los puntos de ingreso al Territorio de la REPUBLICA ARGENTINA respecto de los residuos provenientes del exterior, para prevenir e impedir el ingreso de plagas y enfermedades que se transmiten o puedan transmitirse a través de residuos, a los efectos de resguardar el estatus zoofitosanitario del país, proteger la salud pública, el medio ambiente y la economía nacional. También tiene como objeto ejercer y establecer el control zoofitosanitario en barreras sanitarias interiores, respecto de residuos que ingresan o egresan de zonas o regiones de la REPUBLICA ARGENTINA que por su condición zoofitosanitaria y por razones epidemiológicas, exigen la aplicación del presente plan."* (Artículo 1.1.1 del Anexo I).

Destacó el Servicio Jurídico que existiendo una normativa especial al respecto, emanada por la Autoridad con competencia en la materia, esto es el SENASA, ella determina la forma de disposición de los residuos de manera integral, la cual permitiría que los residuos se gestionen por fuera del ámbito aeroportuario.

En efecto, la GAJ entendió que existiendo la posibilidad de introducir modificaciones específicas en el MANUAL DE FUNCIONAMIENTO del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, el área con competencia técnica del ORSNA optó por derogar la obligación de dar tratamiento dentro del aeropuerto los residuos orgánicos provenientes del exterior.

Al respecto, refirió el Servicio Jurídico que continuará siendo de aplicación en la materia el CAPITULO IV, Condiciones particulares para aeropuertos, del PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE INGRESO Y TRANSMISIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES A TRAVÉS DE RESIDUOS REGULADOS aprobado por la Resolución N° 714/2010 del SENASA.

Concluyó la GAJ señalando que no existirían objeciones de índole legal que oponer al proyecto propiciado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Dejar sin efecto el Artículo 16.3 del "MANUAL DE FUNCIONAMIENTO del Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA aprobado por la Resolución ORSNA N° 11/10.
2. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

A las 13.00 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.

